

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los catorce (14) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** No. **110013105032-2022-00274-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2019-00154-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida en primera instancia y las actuaciones que ordenan la práctica, corren traslado y aprueban la liquidación de costas ordenadas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2019-00154-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

No obstante lo anterior, se verifican dos títulos judiciales consignados a favor de la demandante por parte de la demandada AFP Protección y Colfondos, correspondiente a las costas procesales, por lo que no se libraré mandamiento sobre dicho concepto.

Adicionalmente la demandada Colfondos S.A., en archivo 21 del plenario virtual, aporta certificado de traslado de aportes a la demandada Colpensiones como fue ordenado en sentencia proferida dentro del proceso Ordinario No. 2019-154 que antecede, por tal motivo, tampoco se libraré mandamiento de pago en contra de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a favor de **GLORIA ELVIRA VILLAMIL PAIPA** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **GLORIA ELVIRA VILLAMIL PAIPA** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en recibir como afiliada a la demandante como afiliada al Régimen de Prima Media sin solución de continuidad acreditando la totalidad de las cotizaciones efectuadas en su historia laboral.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: NIÉGUESE el mandamiento de pago en contra de **COLFONDOS S.A.**

QUINTO: NIÉGUESE el mandamiento de pago en contra de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** respecto del concepto de costas procesales.

SEXTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los representantes legales de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, o quienes hagan sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: ACCEDER a lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que reposa dentro de la relación de títulos del Despacho depósito judicial en el Banco Agrario consignado a nombre de la demandante y en atención a que el presente asunto se encuentra legalmente fenecido y los dineros consignados no exceden el valor de las condenas proferidas.

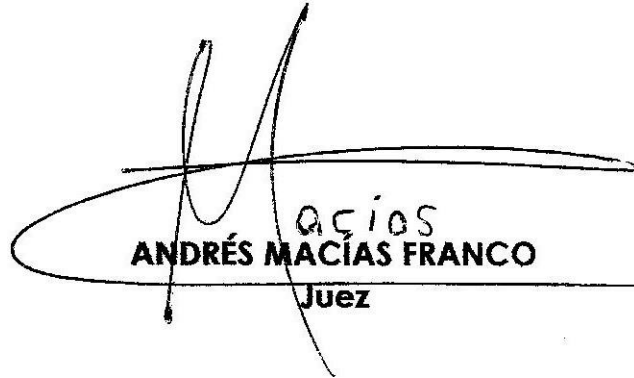
En consecuencia de lo anterior, **ENTRÉGUESE** a la demandante **GLORIA ELVIRA VILLAMIL PAIPA**, identificada con C.C. No. 23.809.072, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para recibir títulos judiciales, los siguientes títulos consignados en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100008084482** por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052.00).**

- **No. 400100008399350** por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052.00).**

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.